



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1238/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1238/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información respecto a la ubicación donde fueron entregaos los juguetes por motivo del seis de enero, así como el contrato por el cual se compraron los juguetes que entrego la alcaldía a los niños.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por no contestar de manera completa a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado hizo entrega de la información peticionada, por lo tanto, **se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirmar, Ubicación, Entrega, Juguetes, Reyes, Magos, Contrato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1238/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **ocho de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1238/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el catorce de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **092073825000427**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Reyes Padilla Axel Daniel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Quiero que me informe el alcalde JLC, la ubicación en dónde esa alcaldía entregará los juguetes por motivo del 6 de enero (día de reyes). Quiero se me proporcione el contrato con el cual se compraron los juguetes que se dieron a los niños de esa alcaldía por motivo del 6 de enero de 2025, asimismo el del año 2024.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Copia Simple

II. Respuesta. El diez de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGDS/T/081/2025**, de fecha tres de marzo, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, el cual señal en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente.

Le informo que la ubicación en dónde está Alcaldía, entregó juguetes por motivo del día 6 de enero de "Día de Reyes Magos", fue en la explanada del Salón de Usos Múltiples de esta Alcaldía con domicilio Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.

Respecto al requerimiento del contrato con el cual se compraron los juguetes que se dieron a los niños de esa alcaldía por motivo del 6 de enero de 2025, así mismo el del año 2024, le sugiero dirigir su petición a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Finalmente se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales de la Ciudad de México

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CDMX/AÁO/DGAYF/T/107/2025**, de cinco de marzo, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente, se informa que en el 2025, no se llevó a cabo ningún procedimiento de adjudicación, en virtud de que se llevó a cabo un convenio de colaboración.

Para el ejercicio 2024, el contrato de adquisición de juguetes es el CAPS/24-01/004, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <http://aao.cdmx.gob.mx/transparencia.html> en su artículo 121 fracción XXX B y/o XXX, referente a los contratos, para mayor referencia se anexan copias de las capturas de pantalla con los pasos a seguir para acceder a la información solicitada (descargando el archivo Excel podrá identificar el apartado correspondiente), lo anterior con fundamento en los criterios 04/21 y 03/17 del INAI;

CRITERIO 04/21 del INAI:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Criterio 3/17 del INAI:

No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Con respecto a la información solicitada de la ubicación en donde esa alcaldía entregará los juguetes por motivo del 6 de enero (día de reyes), se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

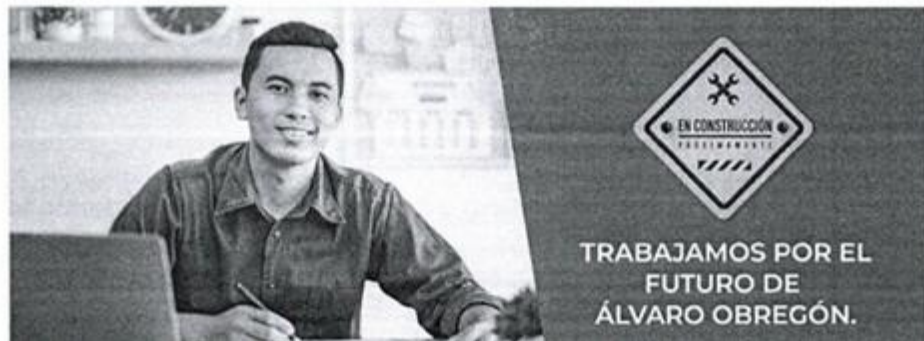
[...][Sic.]

De la misma forma anexo capturas de pantalla las cuales se muestra a continuación:

[...]



TRANSPARENCIA



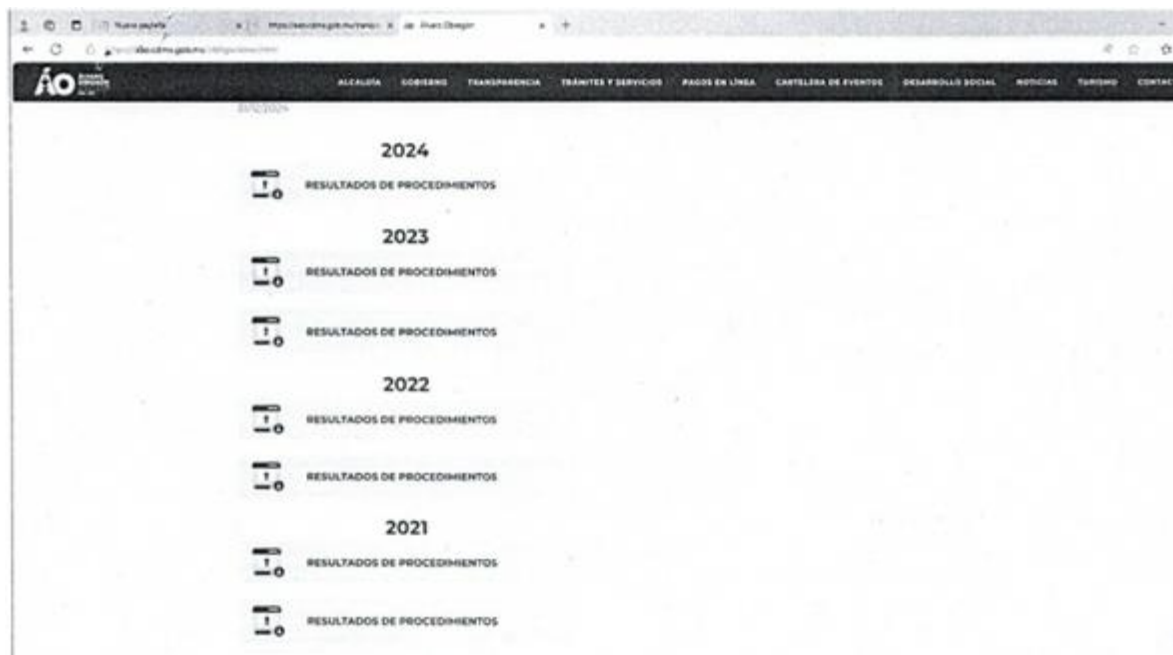
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DÍAS INHÁBILES

Para efectos de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto de la Plataforma Nacional de Transparencia, o ya sea de manera verbal, presencial, telefónica, por correo postal, correo electrónico o por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Promoción de Datos Personales y Remoción de Cuerpos de la Ciudad de México, competencia de la Unidad de Transparencia de referencia, deberán considerarse como inhábiles y suspensión de términos, los días 05 de Febrero, 08 de marzo, 25, 26, 27, 28 y 29 de Marzo, 01 de Mayo, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de Julio, 01 y 02 de Agosto, 16 de Septiembre, 01 de Octubre, 10 de Noviembre, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de Diciembre del 2024; así como el 03, 02, 03, 04 y 07 de enero de 2025, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 26 de diciembre de 2023.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA





Área de Resultados de procedimientos de ejecución de obra

VER PROYECTO

Área de Resultados de procedimientos de ejecución de obra

Área de Resultados de ejecución	Nombre Que Identifica Al Contrato	Fecha Del Contrato Expedido con El Formato (Revisado)	Fecha de Inicio de La Ejecución Del Contrato (Revisado)
1. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	CAPIS-01-001	16-10-2023	20-01-2024
2. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CAPIS-02-002	27-10-2023	21-01-2024
3. DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES	CAPIS-03-003	27-10-2023	22-01-2024
4. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	CAPIS-04-004	27-10-2023	23-01-2024
5. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CAPIS-05-005	27-10-2023	24-01-2024
6. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CAPIS-06-006	27-10-2023	25-01-2024
7. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	CAPIS-07-007	27-10-2023	26-01-2024
8. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	CAPIS-08-008	27-10-2023	27-01-2024
9. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	CAPIS-09-009	27-10-2023	28-01-2024
10. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CAPIS-10-010	27-10-2023	29-01-2024
11. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	CAPIS-11-011	27-10-2023	30-01-2024
12. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	CAPIS-12-012	27-10-2023	31-01-2024
13. JEFEATURA DE LA OFICINA DE LA ALCALDESA	CAPIS-13-013	27-10-2023	31-01-2024

[...][Sic.]

III. Recurso. El treintauno de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La liga que proporcionan no hay información de un contrato o convenio de juguetes 2025, no se contestó mi solicitud completa,
[Sic.]

IV. Turno. El treintauno de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1238/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El tres de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 **fracción IV**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintidós de abril, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Motivo del agravio. La persona recurrente expresa que en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra el convenio o contrato de juguetes del **año 2025**, por lo que no se atendió en su totalidad de la solicitud; esto permite concluir que el motivo del agravio es la **entrega de información incompleta**; hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista por el artículo

234, fracción IV³, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, no se advierten elementos objetivos, argumentos o algún pronunciamiento que permita aseverar que el recurrente se encuentra inconforme con la respuesta que se entregó en atención al **punto 1 de la solicitud** (la ubicación en dónde esa alcaldía entregará los juguetes por motivo del 6 de enero) y a **parte del punto 2** (contrato con el cual se compraron los juguetes que se dieron a los niños..2024), por lo que, **tales extremos deben considerarse actos consentidos tácitamente** y dejarse fuera del estudio a efectuar en la resolución correspondiente.

Sirve de sustento la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro **VI.2o. J/21** cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. "

Así como, el **Criterio 01/20** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. "

Estimar otra cosa implicaría el desbordamiento de la Litis, pues acorde al artículo 127⁴, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el numeral 10⁵, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión **no es posible anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos, con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.**

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento: Según el artículo 244, fracción II⁶ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Criterio 07/21⁷ del Órgano Garante Local, se puede sobreseer un recurso de revisión cuando en los alegatos se emita una respuesta complementaria que:

1. Sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Se remita la constancia de notificación al Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso; y,
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Respecto a la primera hipótesis, en la Plataforma Nacional de Transparencia se puede corroborar que la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información la copia simple por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se demuestra con la captura de pantalla tomada de la Plataforma Nacional de Transparencia, a continuación:

Medio para recibir notificaciones:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega: Copia Simple		Estado:
Otro Medio de Entrega:		Municipio:
Justificación para exentar pago:		Formato accesible:

En consecuencia, la respuesta complementaria fue notificada en formato PDF a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente al presentar el recurso de revisión.

Por lo que hace a la segunda hipótesis. Se anexa el Acuse de envío generado por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y el acuse de envío del correo electrónico, constancias que acreditan la remisión de la respuesta complementaria a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto a la tercera hipótesis, es importante destacar que el requerimiento del solicitante y la respuesta complementaria son las siguientes:

#	Requerimiento	Respuesta complementaria
	Quiero se me proporcione el contrato con el cual se compraron los juguetes que se dieron a los niños de esa alcaldía por motivo del 6 de enero de 2025.	Se envía copia simple del Convenio de Colaboración celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Fundación Cimarrón A.C., de 03 de enero de 2025, instrumento jurídico en el cual se describe lo solicitado por el peticionario.

El recuadro muestra que hay concordancia entre el requerimiento y la respuesta complementaria proporcionada, refiriéndose de manera puntual y específica a cada uno de los puntos solicitados. Resulta aplicable por analogía el Criterio de Interpretación Reiterado Vigente, con clave de control **SO/002/2017⁸**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es importante resaltar que, según el artículo 141 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "El acceso a la información pública será gratuito en sus primeros sesenta fojas. Las reproducciones adicionales estarán sujetas al pago de derechos correspondientes." En este sentido, la respuesta proporcionada mediante medios electrónicos es la más garantista, ya que permite al solicitante acceder a la información sin incurrir en costos adicionales, eliminando así la necesidad de pagar por copias adicionales más allá de las primeras sesenta fojas. Esta modalidad asegura un acceso más amplio y equitativo a la información pública, alineándose con el principio de gratuidad establecido en la citada ley.

Por lo tanto, se acreditan todos los supuestos para que la respuesta complementaria se considere satisfactoria en todos sus extremos. En ese sentido, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se determine el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos, conforme lo previsto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, se sobresea el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP. 1238/2025**, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio CDMX/AAO/DGAYF/T/191/2025 de fecha diez de abril, signado por la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **AAO/CUTyPD/0590/2025** de fecha 04 de abril del año en curso, referente al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1238/2025**, derivado de la solicitud de Información Pública número **092073825000427**, en la que el recurrente expresa el siguiente agravio:

"La liga que proporcionan no hay información de un contrato o convenio de juguetes 2025, no se contesto mi solicitud completa". (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7° de la Constitución de la Ciudad de México; 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 237, 243 fracción II y III, 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM) y Numeral Decimoséptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por lo anterior, le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en complemento con lo invocado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas favorece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y de conformidad con lo dispuesto a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente.

Derivado del análisis planteado a la inconformidad hecha por el solicitante, se desprende lo siguiente:

En relación a lo que alude el peticionario, se informa que en la liga que se le proporcionó no hay información de un contrato o convenio de juguetes 2025, toda vez que esta Dirección General de Administración y Finanzas, se pronunció correctamente en virtud de que en la solicitud primigenia se menciona que para el ejercicio 2024, el contrato de adquisición de juguetes es el CAPS/24-01/004, y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <http://aac.cdmx.gob.mx/transparencia.html> en su artículo 121 fracción XXX B y/o XXX, referente a

los contratos, y para mayor referencia se anexaron copias de capturas de pantalla con los pasos a seguir para acceder a la información solicitada, (descargando el archivo Excel podrá identificar el apartado correspondiente), (se anexan nuevamente capturas de pantalla), lo anterior con fundamento en los criterios 04/21 y 03/17 del INAI:

CRITERIO 04/21 del INAI:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en Internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Criterio 3/17 del INAI:

No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

En relación al ejercicio 2025, nunca se le informó que el contrato o convenio podía ser consultado en la liga antes citada, se informa que los juguetes entregados el día 6 de enero con motivo del día de reyes, no se adquirieron por compra ni por donación, ya que se llevó a cabo un convenio de colaboración.

Ahora bien, para cumplir con el principio de máxima publicidad se envía copia simple del convenio de colaboración celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Fundación Cimarrón, A.C, en fecha 03 de enero de 2025, instrumento jurídico en el cual se describe lo solicitado por el peticionario.

A ESTA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada la atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1238/2025**, desahogando en tiempo y forma la atención orientada por esa Coordinación que honorablemente dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el presente oficio, **SE DE POR ATENDIDO EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.1238/2025.** por esta Dirección General de Administración y Finanzas.

[...] [Sic.]

- De la misma forma anexo las capturas de pantalla antes mencionadas en el apéndice II.

De la misma forma anexo convenio, el cual se muestra a continuación:

[...]

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MARÍTZA ORDAZ SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ELIAS RAFULL VADILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL FUNDACIÓN CIMARRÓN, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR TANIA SILVINA LOYA FIERRO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ALCALDÍA":

I.1 Que en los términos de las competencias constitucionales, legales y administrativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b), c); Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 53; así como en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, fracción II, 6, 9, y demás relativos y aplicables; es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México, y un nivel de gobierno dotado de personalidad jurídica, con autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

I.2 Que las finalidades de las alcaldías, en términos de los artículos 53, Apartado A, numeral 2, fracciones II, III, VIII y XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México y 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son, entre otras:

- Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población.
- Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.
- Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.
- Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

I.3 Que las Alcaldías en términos del artículo 29, fracciones I, VI y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tienen, entre otras, competencia en las materias de gobierno y régimen interior; espacio público, desarrollo económico y social y educación cultura y deporte.

I.4 Que en términos de los artículos 1, 2, fracción II, 6, 9, 32, fracción XII y 35, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las alcaldías tienen atribuciones exclusivas para promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial; ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación

ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad y diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

I.5 Que la C. Maritza Ordaz Sánchez, fue designada Directora General de Desarrollo Social, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido a su favor por el Alcalde en Álvaro Obregón, y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción VII, 74 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y capítulo IV del Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, cuyo aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 25 de julio de 2023.

I.6 Que el C. Elías Rafful Vadillo, fue designado Director General de Administración y Finanzas, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido a su favor por el Alcalde en Álvaro Obregón, y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 71, fracción III, 74 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el oficio delegatorio, expedido por el Titular de la Alcaldía Álvaro Obregón.

I.7 Que para efectos del presente instrumento legal, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Canario, esquina calle 10, sin número, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México.

II. **DECLARA "LA FUNDACIÓN":**

- II.1 Ser una asociación civil legalmente constituida y existente bajo las leyes de la República Mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2 Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FCI230419, con domicilio fiscal ubicado en Calle Vía Trentino No. 5710, interior 506, Colonia Saucito, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31110.
- II.3 Tiene como objeto social, entre otros, llevar a cabo actividades de asistencia y desarrollo social para personas, sectores, y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables.
- II.4 Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.5 Que tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, así como contar con recursos materiales, técnicos y humanos suficientes, y demás elementos necesarios para cumplir con el objeto del este instrumento.
- II.6 Que la colaboración que surge entre las partes quedará enmarcado dentro de los términos del presente Convenio.

III. **DECLARAN "LAS PARTES":**

- III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con las que comparecen y se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2 Que el presente acuerdo de voluntades se encuentra libre de error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica.
- III.3 Que conocen el alcance y efectos jurídicos de este instrumento; por lo cual, están de acuerdo en capitular sus compromisos conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

I.1 El presente convenio, tienen por objeto establecer acciones conjuntas entre las partes, para que "LA FUNDACIÓN" entregue a título gratuito juguetes a los niños de la Alcaldía Álvaro Obregón, para lo cual "LA ALCALDÍA" facilitará los espacios públicos y la logística para la entrega de juguetes a la población infantil beneficiada.

I.2 La Dirección General de Administración y Finanzas facilitará el espacio físico para las actividades conducentes y la Dirección General de Desarrollo Social brindará la logística necesaria para la entrega, por parte de la Fundación Cimarrón, A.C., de los juguetes para la población infantil.

SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES DE LA ENTREGA

1. Características de los juguetes:

Los juguetes motivo de este convenio deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por las normativas nacionales y locales vigentes, a fin de garantizar su idoneidad para el uso de la población infantil.

2. Modalidad y forma de entrega:

La Fundación se compromete a entregar los juguetes en Salón de Usos Múltiples de la Alcaldía, ubicado en calle Canario, esquina calle 10, sin número, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México; en un plazo no mayor a 2 días contados a partir de la firma del presente convenio.

La entrega se realizará en una única exhibición.

3. Destino de la entrega:

Los juguetes motivo de este convenio serán destinados exclusivamente para su distribución en el marco del evento del Día de Reyes, organizándose la entrega de los mismos a través de la Dirección General de Desarrollo Social.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Obligaciones de la Fundación:

Entregar la cantidad y calidad de juguetes señalada en el presente convenio (ANEXO 1).

2. Obligaciones de la Alcaldía Álvaro Obregón:

Facilitar el espacio y la logística para garantizar a la Fundación Cimarrón la distribución de los juguetes de manera transparente y equitativa.

CUARTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados por cada una de "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los dos días previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

QUINTA. VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 06 de enero de 2025, y podrá concluirse al momento en que "LAS PARTES" consideren que se alcanzaron los objetivos que se proponen.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio anticipadamente por escrito y notificarlo a la similar con una anticipación de dos días. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que devinieran por este motivo, sin que esto obste para afectar la ejecución y culminación de las actividades que se encuentren pendientes de conclusión y sin coartar el despliegue normal de las atribuciones o facultades establecidas en la legislación que a cada una compete.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El cualquier momento, el presente instrumento estará sujeto a modificaciones o adiciones de mutuo acuerdo por "LAS PARTES", las que constarán por escrito, integrándose los anexos o determinaciones para que surtan sus efectos; siempre y cuando se relacionen con el objeto de este y no implique una forma de eludir su cumplimiento.

ÓCTAVA. INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" convienen mantener la clasificación de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial que por motivo del presente instrumento y su Anexo 1 se tenga acceso, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que infrinjan derechos de autor, o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional, renunciando en este acto a reclamar cualquier derecho que le corresponda a su contraparte en materia de derechos de autor.

En caso de trabajos generados, y de las cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA FUNDACIÓN" y de "LA ALCALDIA", la titularidad de la propiedad intelectual les corresponderá en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente Convenio es celebrado de buena fe entre "LAS PARTES", quienes se sujetan a efectuar su cumplimiento al tenor de los compromisos adquiridos. Por otra parte, y en caso de presentarse duda, falta de mención expresa o discrepancia sobre aspectos y actividades no convenidos o regulados en el presente instrumento, se resolverá de mutuo acuerdo lo procedente.

DÉCIMO PRIMERA. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para coordinar la ejecución y seguimiento de los compromisos derivados de este Convenio, "LAS PARTES" designan a las personas siguientes:

Por "LA ALCALDIA" a:

Elias Rafful Vadillo, Director General de Administración y Finanzas, con correo electrónico, dirgral.admin@aao.cdmx.gob.mx

Maritza Ordaz Sánchez, Directora General de Desarrollo Social, con correo electrónico desarrollo.social@aao.cdmx.gob.mx

Por "LA FUNDACIÓN" a [REDACTED]

Estas personas podrán ser sustituidas en cualquier momento, previa notificación a la otra parte por escrito.

Las atribuciones de las personas designadas serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto y compromisos del convenio;
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c. Las demás que se deriven de este convenio por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMO SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de los compromisos establecidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquiera otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMO TERCERA. RELACIÓN LABORAL

El personal o los colaboradores que "LAS PARTES" vayan a emplear para el desarrollo de los compromisos previstos en este instrumento, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de Patrón sustituto o de subrogación, por lo que "LAS PARTES" recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral sobre el particular.

DÉCIMO CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de "LAS PARTES" que le impida el cabal cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

"LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para asegurarse que sus actividades, incluyendo aquellas derivadas de la firma del presente documento, en todo momento cumplan con las disposiciones legales aplicables; asimismo, cumplan lo dispuesto en todo tipo de regulaciones y normas existentes.

Enterados de su contenido y alcance legal, "LAS PARTES" que intervienen lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en la Ciudad de México, el 03 de enero de 2025.

[...] [Sic.]

De la misma forma agrego el Anexo 1, el cual se muestra a continuación;

[...]

ANEXO 1

JUGUETE	CÓDIGO	#CAJAS	PZAS/CAJAS	#PIEZAS
Mega Block	HKH42-9633	125	4	500
Mega Block	HHN03-9564	125	4	500
Monster High	HKY69-9564	125	4	500
Troll Band	HPW18-9564	125	8	1000
Gatifantástico	JCA-4076	19	6	114
Rompecabezas HP	JCA4474	10	6	60
Disney Wish Cottage	HRH75-9564	333	3	999
Disney princess	87570	55	18	990
Disney princess	87570	1	10	10
Barbie Skipper	957E	183	3	549
Barbie Skipper	GRP40	17	4	68
Disney princess swim	HPD43-9565	16	3	48
Disney princess swim	HPD43-9566	1	2	2
My first Barbie Doll	957A	125	4	500
Barbie Extra Doll Pet	HDJ45, HDJ46, GXF08, HKP93	125	3	375
Disney Marmalid		1	39	39
Disney Marmalid		1	24	24
Disney Marmalid		1	22	22
Disney Marmalid		1	40	40
Disney Marmalid		1	61	61
Disney Marmalid		1	25	25
Disney Marmalid		1	12	12
Acuarelas	Minnie	4	35	140
Acuarelas	Frozen	2	35	70
Acuarelas	Spirit	2	35	70
Acuarelas	Minnion	5	35	175
Acuarelas	Minnion	4	20	80
Crayón	Toy Story	1	35	35
Crayón	Lol	6	35	210
Troll Band	HPW18-9564	125	8	1000
Comercializadora Yaali/ KB1322		9	90	810

Barbie Stacie	HRM08-9564	200	2	400
Rompecabezas	4315	23	6	138
Rompecabezas	4517	10	6	60
WDAS Singing	HTH49-9863	125	4	500
WDAS Singing	HXP70-9863	125	4	500
Set 44 juegos Disney	4284	207	6	1242
Set 44 juegos Disney	4424	3	6	18
Barbie Pop	JCX93-956A	99	4	396
Comercializadora Yaali	LS820C72	33	12	396
Pixar Latam	JC94-967A	24	21	504
Comercializadora Yaali	A2GL1K	75	16	1200
Comercializadora Yaali	LS82C65	1	48	48
Comercializadora Yaali	BG001	1	8	8
Comercializadora Yaali	BB324B1	1	16	16
Sirenas	JCV94-967A	1	34	34
Comercializadora Yaali	A2GL1k	2	6	12
Ojo veloz		1	28	28
Princess Swim Splash		1	20	20
Muffecas expandibles		1	140	140
Refrigeradores	LS820C72	1	4	4
Rompecabezas		1	42	42
Sirenitas		1	34	34
Wish		1	1	1
Rompecabezas Princess		1	2	2
Sirenitas	LS820C66	1	30	30
Sirenitas	LS820C72	1	18	18
Disney Live Action	HLX089564	5	4	20
ROMPECABEZAS PRINCESS		1	1	1
BARBIE DOLLS AND ACCESORIES	HRG85	1	3	3
VEHÍCULO RADIOCONTROL	11105BDM	9	24	216
JUEGO DE MESA POKER	JC-3299	35	6	210
PIXAR LATAM	JCV94-967A	71	21	1491
BB324B-1	T379632	13	1	13
ESTIRA Y AFLOJA	JCA3304	40	6	240
ROMPECABEZAS PREMIUM	JCA-4464	182	6	1092
ROMPECABEZAS PREMIUM HP BOB	JCA-4321	28	6	168
ESPONJA	E491B	21	24	504
CREATIVE PLAY				
ROMPECABEZAS PREMIUM HP	JCA4460	74	6	444
POKEMON				

JUEGO DE MESA OJO VELOZ	JCA2851	161	6	966
SUPER FRIENDS IMX DCSF BASIC AST SPRING	MS645-96HS	125	8	1000
MASTER ACTION FIGURES	GPK95-963J	23	6	138
MASTER ACTION FIGURES	GPK95-963H	227	6	1362
MASTER ACTION FIGURES	HYC44968B	125	4	500
HOT WHEELS RC LIGHTYEAR STAR COMMAND TRANSPORT VEHICLE	HGV84-9564	1200	1	1200
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL HARRY POTTER 150PZAS	JCA-3569	26	6	156
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL THE FLASH 100PZAS	JCA-4060	11	6	66
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL LIGHTYEAR	JCA3446	64	6	384
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL GUARDIANS OF THE GALAXY 150PZAS	JCA-4036	66	6	396
DISNEY AND PIXAR LIGHT YEAR CRISTAL GRANDE TEST & CRASH XL-01	HHJ65-9564	250	2	500
BUBLE MACHINE	KB1141	207		362
ROMPECABEZAS PREMIUM 1000pzas XMEN	JCA-4540	6	6	36
ROMPECABEZAS PREMIUM 1000pzas XMEN	JCA-4513	5	6	30
ROMPECABEZAS PREMIUM 1000pzas XMEN	JCA-4539	5	6	30
ELÁSTICOS		1	72	72
ELÁSTICOS		1	72	72
ELÁSTICOS		1	40	40
ELÁSTICOS		1	72	72
ELÁSTICOS		1	9	9
REMOTE RESTAGE	DLH829863	250	4	1000
BUBLE MACHINE	KB1296	19	36	684
BUBLE MACHINE	KB1296	1	16	16
BUBLE CAR	KB1295	12	24	288
SPACE BUBLE	KB1322	1	60	60
VELAR BUBLE	KB1141	0	0	362
VELAR BUBLE	KB1141	3	24	72
DUELO POKER	JCA-3299	246	6	1476
PELUCHES LIGHTYEAR	VE119A	250	6	1500
SPACE BUBLE	KB1322	7	90	630
BATIMOVILE	GML1PKSL D	1	200	200
BARBIE COLOR	HJR37-0900	100	8	800
TOTAL		6366		33700

[...] [Sic.]

De la misma forma anexo el acuse de envío de información vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:

[...]

Asunto: ALCANCE A LA SOLICITUD 092073825000427

De: Transparencia e Información Pública AAO <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>

Fecha: 22/04/2025 15:12:01

A: [REDACTED]

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE:

EN ALCANCE A LA RESPUESTA QUE SE ENTREGÓ EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **092073825000427**, SE HACE DE SU CONOMIENTO EL PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA COMPETENTE.

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Adjuntos:

1238-25 DGAF ALCANCE.pdf

[...] [Sic.]

Por último, anexo el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1238/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Abril de 2025 a las 15:12 hrs.

[...] [Sic.]

VII. Cierre. El dos de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, presentó una presunta respuesta complementaria.

De igual manera, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de marzo y, el recurso fue interpuesto el treintaiuno de marzo, esto es, el catorceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del **supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II**, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta del sujeto obligado
Quiero que me informe el alcalde JLC, la ubicación en dónde esa alcaldía entregará los juguetes por motivo del 6 de enero (día de reyes).	Le informo que la ubicación en dónde está Alcaldía, entregó juguetes por motivo del día 6 de enero de "Día de Reyes Magos", <u>fue en la explanada del Salón de Usos Múltiples de esta Alcaldía con domicilio Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.</u>
Quiero se me proporcione el contrato con el cual se compraron los juguetes que se dieron a los niños de esa alcaldía por motivo del 6 de enero de 2025, asimismo el del año 2024.	Para el ejercicio 2024, el contrato de adquisición de juguetes es el CAPS/24-01/004, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://aao.cdmx.gob.mx/transparencia.html en su artículo 121 fracción XXX B y/o XXX, referente a los contratos.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como único agravio, la entrega de información incompleta con lo solicitado pues no se mostró el contrato o convenio con el cual se realizó la compra de los juguetes, por lo cual no estaba completa su solicitud.

En ese orden de ideas y expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, misma que motivó el presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

El Sujeto Obligado remitió alegatos y manifestaciones, mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el medio señalado para

tales efectos, siendo este la *Plataforma Nacional de Transparencia*, tal y como es visible a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1238/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Abril de 2025 a las 15:12 hrs.

[...] [Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en la información requerida por el particular, pues, a través del oficio **S/N** de veintidós de abril de dos mil veinticinco, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos se pronunció respecto de la información de interés del particular, es decir, respecto de la información faltante, es decir, el convenio con el cual se realizó la compra de los juguetes, para ostentar los cargos de interés del hoy recurrente.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

A efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”**

(Énfasis añadido).

En tal virtud, por lo que respecta al hecho de que **la información remitida en la entrega de manifestaciones y alegatos se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la PNT como medio para recibir notificaciones.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma en la PNT, medio que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud, es posible colegir que la citada respuesta complementaria, **colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.**

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento (que **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**), este Instituto de Transparencia, concluyó que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria **dejó sin materia el presente recurso**, ya que de acuerdo con la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de conformidad con la respuesta complementaria que envió fue posible entregar el instrumento jurídico en el cual se entrega el Convenio de Colaboración 2025, mismo que fue solicitado por la parte recurrente.

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1238/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Abril de 2025 a las 15:12 hrs.

En conclusión, **se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos**, siendo éste el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

“[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]” (sic.).

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.³

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, **se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por el ahora recurrente.** Es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, **se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II,** de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE por quedar sin materia,** toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.